

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Viernes 15 de junio de 1951

Núm. 166

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Decreto de 9 de junio de 1951 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración civil, don Francisco Bellosillo Pérez, por cumplir la edad reglamentaria. 2870
- Otro de 9 de junio de 1951 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración Civil, a don Mario González Revenga (supernumerario activo) y a don Pedro López-Brea Iglesia. 2870
- Otro de 9 de junio de 1951 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración Civil, a don Wenceslao del Castillo y Gómez (supernumerario) y a don Alejandro Rojas Gutiérrez. 2870
- Otro de 9 de junio de 1951 por el que se nombra, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Antonio Fernández Sola. 2870
- Otro de 9 de junio de 1951 por el que se nombra, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Vicepresidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Antonio Rubio Marrn. 2871
- Otro de 9 de junio de 1951 por el que se nombra, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Antonio Revenga y Carbonell. 2871

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto de 8 de junio de 1951 por los que se autoriza para celebrar las subastas de las obras que se citan. 2871

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadalajara, don Pedro Sanz Vazquez. 2871

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 11 de junio de 1951 por la que se resuelve definitivamente el concurso para la provisión de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria. 2871
- Orden de 13 de junio de 1951 por la que se aclara la base quinta de la Orden de 30 de abril pasado, convocando oposiciones para cubrir vacantes de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio. 2874

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Ordenes de 30 de marzo y 13 de abril de 1951 por las que se concede la libertad condicional a los penados que se indican. 2874
- Orden de 28 de marzo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal municipal don José Godoy Aguilar. 2876
- Otra de 28 de marzo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia por razón de servicio militar a don Juan Balmisa Herrador, Oficina Habilitado del Juzgado Comarcal de Beasmejil (Córdoba). 2876
- Otra de 28 de marzo de 1951 por la que se dispone la supresión de los Juzgados de Paz de Nechite y Mecina-Alfahar (Granada). 2876
- Otra de 8 de junio de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal comarcal de Tremp, don José Menéndez Berges. 2877
- Otra de 8 de junio de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad con otro cargo al Agente de la Justicia Municipal don Domingo Brito González. 2877
- Otra de 8 de junio de 1951 por la que se declara jubilado forzoso a don Fernando Rodríguez-Solano y Tarrío, Agente del Juzgado Municipal número 11 de Madrid. 2877
- Otra de 8 de junio de 1951 por la que se declara jubilado por incompatibilidad física al Secretario del Juzgado Municipal número 4 de Bilbao, don Diego Varela Romero. 2877

Orden de 8 de junio de 1951 por la que se declara jubilado al Secretario del Juzgado Comarcal de Collado Villalba (Madrid), don Bernardo Rivera Idáñez. 2877

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 1 de junio de 1951 por la que se concede a la Empresa «G. de Andreis Metalgraf Española, S. A.», autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases con destino a la exportación. 2877
- Otra de 7 de junio de 1951 por la que se concede validez para la obtención del título de Capitán, a los días de mar, hasta un máximo de trescientos, efectuados por los Pilotos que manden buques en las condiciones que se señalan. 2878

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 6 de junio de 1951 por la que se separa definitivamente del servicio al Jefe de Administración civil de primera clase, en situación pasiva, por incapacidad física don Manuel Cabrer Larios. 2878

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 5 de mayo de 1951 por la que se acuerda que el Archivo Universitario de Valladolid pase a formar parte del Archivo Histórico Provincial, que se denominará en lo sucesivo «Archivo Histórico Provincial y Universitario, de Valladolid». 2878
- Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís a don Horacio Alvarez Fernández. 2878
- Otra de 12 de mayo de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Violín» vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga. 2878
- Otra de 19 de mayo de 1951 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santona. 2878
- Otra de 19 de mayo de 1951 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santona a don Francisco San Lideronso García. 2878
- Otra de 22 de mayo de 1951 por la que se efectúa corrida de escalas en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Conservatorios. 2878
- Otra de 23 de mayo de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de elevación de un piso ático en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid. 2879
- Otra de 28 de mayo de 1951 por la que se efectúa corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos de Conservatorios. 2879
- Otra de 31 de mayo de 1951 por la que se nombra Profesores titulares del ciclo especial de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se mencionan a los señores que se citan. 2879
- Otra de 23 de mayo de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa a don José Moreno de la Puerta, por haberse incorporado al Ejército. 2879
- Otra de 1 de junio de 1951 por la que se concede a don José Acero Bermejo, Auxiliar de este Ministerio, la excedencia forzosa prevista en el artículo cuarto del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. 2879

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 9 de junio de 1951 por la que se nombran dos Vocales de la Junta de Aptitud para el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas en sustitución de otros dos jubilados. 2880

##### ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución por la que se declara la posibilidad de recuperar la nacionalidad española la mujer casada si ha mediado sentencia de separación de cuerpos. 2880
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.—Resolución por la que se fijan los precios de las lanas defectuosas, de desanaje, de las usadas, de las lavadas y de las peinadas. 2881
- Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de don Antonio Aion.

PÁGINA

PÁGINA

so Meléndez en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha para su transformación en envases destinados a contener las conservas de pescados de su fabricación con destino a la exportación. **Dirección General de Industria.**—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan ... 2881

**Dirección General de Minas y Combustibles.**—Autorizando para instalar una fábrica de cemento portland en Carbonero el Mayor (Segovia), solicitada por don Andrés Minguéz Herranz ... 2882

**OBRAS PUBLICAS.**—**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Autorizando a don César García García para elevar un piso sobre el edificio construido en la zona de servicio del puerto del Musel, según concesión otorgada a don Manuel García Balbona por Orden ministerial de 23 de junio de 1927, y transferida al peticionario por Orden ministerial de 28 de agosto de 1948 ... 2882

Autorizando a la «Sociedad Petrolífera Española» para ocupar una parcela en el área de concesiones petrolíferas correspondientes al «Proyecto de distribución y total aprovechamiento de la zona de servicio del muelle de Primo de

Rivera (explanada de Tomás Quevedo), para instalaciones de interés general ... 2883

**Dirección General de Obras Hidráulicas.**—Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del camino de servicio de la acequia del Tajo, trozo primero... 2884

Anunciando la subasta de las obras complementarias urgentes del encauzamiento de las rambas de Ahijón, Aldaya y Albuñol (Granada), trozos primero y segundo ... 2884

Anunciando la subasta de las obras de «Mejora de riegos de Algemesi (Valencia), revestimiento de la acequia mayor, tramo segundo» ... 2884

**TRABAJO.**—**Servicio de Mutuidades y Montepíos Laborales.**—Relación de erratas observadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de mayo de 1951, en la inserción de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Cemento, Yeso y Cal (páginas 2469 a 2469) ... 2884

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 9 de junio de 1951 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, don Francisco Bellosillo Pérez, por cumplir la edad reglamentaria.**

Por haber cumplido el día cuatro de junio del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, don Francisco Bellosillo Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 9 de junio de 1951 por el que se nombra en ascenso de escala Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración civil, a don Mario González Revenga (supernumerario activo) y a don Pedro López-Brea Iglesia.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Alejandro Rojas Gutiérrez con fecha cinco de junio del corriente año,

Nombro a don Mario González Revenga (supernumerario activo que deberá continuar en dicha situación) y a don Pedro López-Brea Iglesia, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante, Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad de cinco de junio del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 9 de junio de 1951 por el que se nombra en ascenso de escala Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración civil, a don Wenceslao del Castillo y Gómez (supernumerario) y a don Alejandro Rojas Gutiérrez.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Antonio Revenga Carbonell con fecha cinco de junio del corriente año,

Nombro a don Wenceslao del Castillo y Gómez (supernumerario activo que deberá continuar en dicha situación) y a don Alejandro Rojas Gutiérrez, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante, Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes Superiores de Administración civil, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad de cinco de junio del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 9 de junio de 1951 por el que se nombra en ascenso de escala Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración civil, a don Antonio Fernández Sola.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don Francisco Bellosillo Pérez, que cesó en el servicio activo el día cuatro de junio del corriente año,

Nombro a don Antonio Fernández Sola Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de treinta y cinco mil pesetas y antigüedad de cinco de junio del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 9 de junio de 1951 por el que se nombra en ascenso de escala Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Vicepresidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración civil, a don Antonio Rubio Marin.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Antonio Fernández Sola con fecha cinco de junio del corriente año.

Nombro a don Antonio Rubio Marin Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Vicepresidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de treinta y dos mil novecientas pesetas y antigüedad de cinco de junio del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 9 de junio de 1951 por el que se nombra en ascenso de escala Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración civil, a don Antonio Revenga y Carbonell.**

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Antonio Rubio Marin con fecha cinco de junio del corriente año.

Nombro a don Antonio Revenga Carbonell Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas y antigüedad de cinco de junio del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETOS de 8 de junio de 1951 por los que se autoriza para celebrar las subastas de las obras que se citan.**

Por Orden ministerial de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta fué aprobado técnica y definitivamente el proyecto de «Mejora de riegos de Algemesi (Valencia). Revestimiento de la acequia mayor, tramo segundo», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas sesenta mil trescientas diecinueve pesetas, habiendo suscrito la Comunidad de Regantes interesada el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se resuelve definitivamente el concurso para la provisión de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.**

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias presentadas con motivo de la Orden mi-

nisterial de 20 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), por la cual ha sido resuelto con carácter provisional el concurso de Antigüedad, convocado en virtud de Orden ministerial de 31 de julio de 1950, para provisión, en propiedad, de plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares de Asistencia Pública Domiciliaria,

conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Mejora de riegos de Algemesi (Valencia). Revestimiento de la acequia mayor, tramo segundo», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas sesenta mil trescientas diecinueve pesetas, de las que son a cargo del Estado seiscientos ochenta y ocho mil doscientas cincuenta y cinco pesetas con veinte céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado de precios del camino de servicio de la acequia del Tajo, trozo primero», por su presupuesto de ejecución por contrata de novecientas treinta y un mil trescientas ocho pesetas con veinticinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del camino de servicio de la acequia del Tajo, trozo primero», por su presupuesto de ejecución por contrata de novecientas treinta y un mil trescientas ocho pesetas con veinticinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadalajara, don Pedro Sanz Vázquez.**

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadalajara don Pedro Sanz Vázquez, se dispone su inclusión en la lista de señores Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de Cortes.

Palacio de las Cortes, trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente de las Cortes Españolas,  
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan rectificadas los datos que a continuación se expresan, en la forma que se indica, por haberse observado ha existido error de copia.

## Número

GRUPO IV.—*Concursantes generales*

- 1.230. D. Julio Abad Tovar; debe decir: Don Julio Abad Tobar.
- 1.843 bis. D. Alejandro Uden Barden.—Báguena, distrito único (Sevilla), primera; debe decir: Don Alejandro Uden Barden.—Báguena, distrito único (Teruel), tercera.
- 8.209. D. José Villamor Ruiz.—Villaviciosa, distrito primero (Córdoba), tercera categoría; debe decir: segunda categoría.
- 6.223. D. José Adolfo Cuadrado Sánchez.—Debe decir: Don Adolfo Cuadrado Sánchez.
- 8.704. D. Enrique Batlle Roca.—Baguer y agregado; debe decir: Baguer y agregado.
- 9.468. D. Francisco Gil Pardo.—Santiago del Collado, distrito y agregado, distrito segundo (Teruel) tercera; debe decir: número 9.486.—Don Francisco Mira Rozalén.—Santa Eulalia del Campo y agregado, distrito segundo (Teruel), tercera.
- 10.066. D. Juan Esteban Bravo.—Torredelcampo, distrito único, distrito El Pino (Cáceres), primera; debe decir: Torredelcampo, distrito tercero (Jaén), primera.
- 10.294. D. Luis Pastos Mejuto; debe decir: Don Luis Pastor Mejuto.
- 10.508. D. José Puente González.—Debe decir: Don José Fuente González.
- 11.262. D. José Antonio Veiga Ferreiro.—Los Barrios de Salas, distrito único (León), segunda; debe decir: tercera categoría.
- 12.225. D. Anastasio Orejas Suárez; debe decir: núm. 12.335.
- 14.022. D. Tomás Gárate Mendicute.—San Vicente de Anana; debe decir: San Vicente de Arana.
- 15.873. D. Angel Iglesias Fernández; debe decir: Don Angel de la Iglesia Fernández.
- 16.112. D. Ricardo Miralles de los Santos.—Agullana y agregados; debe decir: Agullana y agregado.
- 16.335. D. Victorino Hermida Buenadicha; debe decir: Victoriano.
- 16.388. D. José Ignacio Mezo Garay; debe decir: 16.488.

2.º Quedan anulados los siguientes nombramientos:

GRUPO IV.—*Concursantes generales*

805. D. Vicente Camarena Ortola.—Carcagente, distrito tercero (Valencia), segunda categoría.
- 3.173. D. Bernardo Hernández Sierra.—Casas de Millán, distrito único (Cáceres), tercera categoría.
- 4.082. D. Francisco Torres Ruiz.—Torrecampo, distrito primero (Córdoba), tercera.
- 8.256. D. Domingo Herrero Barrera.—Baños de Bañobárez, distrito único (Salamanca), tercera.
- 10.408. D. Bienvenido Sánchez Sánchez.—Sorihuela y agregado, distrito único (Salamanca), tercera.
- 10.781. D. Lorenzo García Sánchez.—Sepulcro-Hilario, distrito único (Salamanca), tercera.
- 15.177. D. Alfredo Cazorla Mancera.—Totana y agregado, distrito «Aledo» (Murcia), segunda.
- 15.665. D. Pablo Molinero Fernández.—Puerto Serrano, distrito único (Cádiz), tercera categoría.
- 15.712. D. Manuel Sánchez Maceiras.—Respenda de la Peña, distrito único (Palencia), tercera.
- 16.090. D. Julio de Pablos de las Heras.—Navarrevisca, distrito único (Ávila), cuarta.
- 16.290. D. José María Marqués Álvarez.—Herrera de Alcántara, distrito único (Cáceres), cuarta.
- 16.317. D. Jacobo Moreno Palomo.—Valle de la Serena, distrito primero (Badajoz), tercera.
- 16.337. D. Bautista Cuesta Herrerros.—Medranda y agregados, distrito único (Guadalajara), quinta.
- 16.339. D. Federico Gómez Rodríguez.—Alcalá del Valle, distrito primero (Cádiz), tercera categoría.
- 16.412. D. Pedro Antón Escribano.—Villanueva del Campillo, distrito único (Ávila), cuarta.
- 16.438. D. Leonardo Lobato Morales.—Barajas de Melo, distrito segundo (Cuenca), tercera.
- 16.452. D. Isidro Marqués Romero.—Prado del Rey, distrito primero (Cádiz), segunda.
- 16.464. D. Germán Sáenz de Santa María Carmona.—Valdeobispo, distrito único (Cáceres), tercera.
- 16.490. D. Antonio Alcaraz Calatayud.—Espelúy, distrito único (Jaén), cuarta.
- 16.541. D. Teodoro Temiño Achiaga.—Marquinez y agregado, distrito único (Alava), cuarta.

3.º Quedan nombrados con carácter definitivo los concursantes que a continuación se expresan, para las plazas que se indican:

## Número

GRUPO IV.—*Concursantes generales*

831. D. Vicente Gisberti Perpiñá.—Carcagente, distrito tercero (Valencia), segunda.
- 2.218. D. José Martín Pérez.—Casas de Millán, distrito único (Cáceres), tercera.
- 3.173. D. Bernardo Hernández Sierra.—Sorihuela y agregado, distrito único (Salamanca), tercera.
- 10.266. D. Jesús Infante Sebastian.—Prado del Rey, distrito primero (Cádiz), segunda.
- 10.408. D. Bienvenido Sánchez Sánchez.—Sepulcro-Hilario, distrito único (Salamanca), tercera.
- 10.781. D. Lorenzo García Sánchez.—Baños de Bañobárez, distrito único (Salamanca), tercera.
- 15.712. D. Manuel Sánchez Maceiras.—Navarrevisca, distrito único (Ávila), cuarta.
- 16.090. D. Julio de Pablos de las Heras.—Villanueva del Campillo, distrito único (Ávila), cuarta.
- 16.151. D. José Marco Lorente.—Totana y agregado, distrito «Aledo» (Murcia), segunda categoría.
- 16.236. D. Francisco Vicente Millet Millet.—Alcalá del Valle, distrito primero (Cádiz), tercera.
- 16.290. D. José María Marqués Álvarez.—Valdeobispo, distrito único (Cáceres), tercera categoría.
- 16.317. D. Jacobo Moreno Palomo.—Torrecampo, distrito primero (Córdoba), tercera.
- 16.337. D. Bautista Cuesta Herrerros.—Barajas de Melo, distrito segundo (Cuenca), tercera.
- 16.339. D. Federico Gómez Rodríguez.—Espelúy, distrito único (Jaén), cuarta.
- 16.438. D. Leonardo Lobato Morales.—Fresnedillas de la Oliva, distrito único (Madrid), quinta.
- 16.479. D. José Cascón Martín.—Puerto Serrano, distrito único (Cádiz), tercera categoría.
- 16.490. D. Antonio Alcaraz Calatayud.—Cañizares, distrito único (Cuenca), segunda categoría.
- 16.541. D. Teodoro Temiño Achiaga.—Respenda de la Peña, distrito único (Palencia), tercera categoría.
- 16.712. D. Luz Moreno Hontalba.—Herrera de Alcántara, distrito único (Cáceres), cuarta.

4.º Quedan nombrados igualmente Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria en propiedad o con carácter definitivo, por hallarse comprendidos en el apartado sexto de la Orden ministerial de 20 de marzo último (concurssantes de plazas «Desiertas»), los siguientes:

- 5.922. D. Roberto Zabal Pérez.—Utrilla, distrito único (Soria), cuarta.
- 6.255. D. Ramón Valle Alonso.—Monferrer, distrito segundo (Coruña), cuarta.
- 6.378. D. Juan Mateu Tubella.—Bonastre, distrito único (Tarragona), cuarta.
- 7.924. D. Arcadio Domínguez Conde.—Vega de Doña Olimpa y agregado, distrito único (Palencia), cuarta.
- 8.344. D. Federico Aranguéna Aranguéna.—Las Inviernas y agregados, distrito único (Guadalajara), cuarta.
- 8.365. D. Mario Rodríguez Díaz.—Villanueva de las Cruces, distrito único (Huelva), tercera.
- 8.673. D. Cecilio Pajares Vandiéolo.—Barcones, distrito único (Soria), quinta categoría.
- 8.834. D. Enrique Llobet Esteban.—Bureta, distrito único (Zaragoza), quinta.
- 12.051. D. Florencio Emilio Bone Ichaño.—La Vega, distrito segundo (Orense), segunda.
- 12.685. D. Matías García Lahoz.—La Granjuela, distrito único (Córdoba), cuarta.
- 13.079. D.ª María Luisa González Bono.—Trago de Noguera, distrito único (Lérida), tercera.
- 13.733. D. Antonio Dávila Cruz.—Terque, distrito único (Almería), tercera.
- 13.909. D. Fernando Antonio García Carrasco.—Fasnía, distrito único (Santa Cruz de Tenerife), tercera.
- 14.784. D. Alberto Rubies Argiles.—La Pera y agregado, distrito único (Gerona), cuarta.
- 15.090. D. Justo Yagüe Peña.—A'conchel de la Estrella y agregado, distrito único (Cuenca), tercera.
- 15.100. D. Salvador Dastis Cayuela.—Vilanova de Escornalbou, distrito único (Tarragona), cuarta.
- 15.106. D. Manuel Palacios Prados.—Bentarique, distrito único (Almería), tercera.
- 16.107. D. Jorge Durich Heredia.—Higueras y Paviás, distrito único (Castellón), cuarta.
- 16.172. D. Manuel Riquelme Santamaría.—Aldeanueva de Guadalajara, distrito único (Guadalajara), 5.ª
- 16.276. D. Fidel Pagés Bergemann.—Rivilla de Barajas, distrito único (Ávila), quinta.
- 16.282. D. Miguel Pérez Cortés.—Algar, distrito segundo (Cádiz), tercera.

## Número

- 16.291. D. José Luis Polo Sánchez.—La Hinojosa, distrito único (Cuenca), quinta.  
 16.292. D. Celestino Taverner Taverner.—Tronchón, distrito único (Teruel), tercera.  
 16.343. D. Alfonso Cabanillas Acedo.—Villa'aco y agregado, distrito único (Palencia) cuarta.  
 16.378. D. Juan Antonio Zamora Andrés.—Curiel de Duero, distrito único (Valladolid), quinta.  
 16.387. D. Gregorio Calvo Solanas.—Arenillas y agregados, distrito único (Soria), tercera.  
 16.468. D. Enrique Gotorredona Espejo.—Caseras, distrito único (Tarragona), cuarta.  
 16.496. D. Alberto Sisi Clavijo.—Oencia, distrito único (León), tercera.  
 16.512. D. Mariano Grajal Salam.—Villacida'er, distrito único (Palencia), quinta.

## Número

- 16.593. D. Antonio Lillo González.—Cárcaboso, distrito único (Cáceres), quinta.  
 16.594. D. Isidoro Getino Robles.—Lamason, distrito único (Santander), cuarta.  
 16.629. D. Wenceslao Cascallana Fernández.—Hornillos de Cerrato, distrito único (Palencia), cuarta.  
 16.630. D. Salvador Domingo Duart.—Igualeja-Parauta, distrito único (Málaga), segunda.  
 16.659. D. Abe'ardo Revuelta Alonso de Porres.—Honrubia de la Cuesta, distrito único (Segovia), quinta.  
 16.695. D. Mariano Rodríguez Sandonis.—Valverde de Burguillos, distrito único (Badajoz), cuarta.  
 16.713. D. Vicente Alvarez Mauleón.—Valdefuentes, distrito segundo (Cáceres), tercera.  
 16.729. D. Anselmo Pablos Armenteros.—Judas y agregado, distrito único (Soria), tercera.

5.º Quedan asimismo nombrados en propiedad, con carácter definitivo, todos los comprendidos en la Orden ministerial de 20 de marzo último que no han sido objeto de modificación en virtud de los preceptos de la presente Orden y para las mismas plazas que por aquella les habían sido adjudicadas.

6.º Los nombrados tomarán posesión ante la Jefatura provincial de Sanidad o Mancomunidad sanitaria a que corresponda la plaza, según que ésta se halle o no afectada por la Ley de 31 de diciembre de 1941. El plazo para tomar posesión, en todos los casos, será de un mes, desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuyo plazo se entenderá ampliado en diez días cuando los interesados tengan que trasladarse por mar para tomar posesión de la plaza. El plazo de posesión podrá ser ampliado por la Jefatura Provincial de Sanidad por treinta días más por enfermedad debidamente justificada, únicamente.

Los nombramientos serán remitidos a la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, así como los carnets correspondientes, si bien a los interesados se les podrá dar posesión de su plaza aun sin haber tenido entrada en la citada Jefatura los nombramientos aludidos, haciendo constar en éstos posteriormente la diligencia de toma de posesión con referencia a la fecha a que aquella hubiera tenido lugar.

Aquellos facultativos a los cuales no hubiera correspondido plaza y tuvieran solicitado el carnet como Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria podrán recoger este documento, bien personalmente en la Dirección General de Sanidad, Sección novena, de doce a una, o por conducto de la Jefatura Provincial de Sanidad a que corresponda la residencia del interesado.

7.º Los militarizados que se encuentren en esta situación por razón de edad tomarán posesión igualmente ante la Jefatura Provincial de Sanidad o Mancomunidad Sanitaria, no pudiendo tomar posesión si no acreditan debidamente haber solicitado la desmilitarización, y en este caso deberán incorporarse a la plaza en término de un mes, improrrogable, a partir de la fecha de toma de posesión, haciendo su presentación previamente en la Jefatura Provincial de Sanidad, en cuyo Centro se extenderá la oportuna diligencia, perdiendo todo derecho en relación con la plaza de no verificar su incorporación dentro del periodo de tiempo indicado.

Únicamente podrán tomar posesión ante el Jefe de la unidad militar donde se hallen destinados los militarizados por razón de edad, en caso de no existir Jefatura Provincial de Sanidad en la población de su destino militar, debiendo comunicar los interesados, en este caso, su toma de posesión ante la Autoridad militar verificada en la forma expuesta, a la Jefatura Provincial de Sanidad a que correspondía la plaza, la cual le será reservadas hasta el cese en la situación

militar forzosa, debiendo incorporarse entonces a la plaza en término de quince días, o de veinticinco si tiene que realizar viaje por mar a cuyo efecto harán su presentación previamente en la Jefatura Provincial de Sanidad, en cuyo Centro se extenderá la oportuna diligencia.

Los nombrados que en la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se encuentren sujetos a expediente tomarán posesión provisionalmente de su plaza, a reserva del resultado de aquél, de cuyo fallo deberá dar cuenta en la Jefatura Provincial de Sanidad tan pronto como le sea comunicado.

8.º Los Organismos encargados de dar posesión de sus plazas a los Médicos designados por la presente Orden enviarán copia del acta de posesión de cada interesado a la Dirección General de Sanidad, y una vez terminado el plazo posesorio procederán a comunicar a la Dirección General de Sanidad aquellos casos en que los designados no hayan tomado posesión de las plazas respectivas, cuya comunicación tendrá lugar en término de diez días hábiles siguientes al último del plazo posesorio, devolviendo al propio tiempo los nombramientos de los que hubieren dejado de tomar posesión e indicando los que hubieren solicitado prórroga y les hubiere sido concedido, exigiendo la responsabilidad que proceda en los casos de incumplimiento de este precepto.

Por las Delegaciones de Hacienda y Mancomunidades Sanitarias provinciales se habilitarán y abonarán sus haberes a los Médicos designados cuando se hallen al frente del servicio propio de su plaza, con arreglo a la categoría establecida en la clasificación vigente y en armonía con el Decreto de 30 de mayo de 1941 y Leyes de 31 de diciembre del mismo año y 17 de julio de 1947, a cuyo efecto los interesados han de observar los preceptos de las Ordenes ministeriales de 7 de marzo y 11 de noviembre de 1942, computándose el plazo de dos meses para remisión de certificaciones acreditativas de servicios en propiedad, a efectos de quinquenios, a partir de la fecha de toma de posesión de la plaza adjudicada a cada uno por la presente Orden, para todos aquellos que, aun teniendo servicios en propiedad en plaza de Médico titular por más de cinco años, no tienen reconocidos el quinquenio o quinquenios correspondientes.

9.º Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria desempeñarán por sí mismos la plaza respectiva y fijarán necesariamente su residencia dentro de la demarcación de aquella, exceptuándose únicamente aquellos casos en que, por circunstancias especialísimas, sean autorizados para fijar su residencia en otro punto por la Dirección General de Sanidad, cuya autorización solicitarán del citado Centro directivo con arreglo a las disposiciones de la Orden ministerial de 29 de julio de 1942.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Médicos de Asistencia Pública Domi-

ciliaria fuera de los periodos de licencia concedida reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que pudieran cometerse en relación con la residencia o con sustituciones abusivas, los propios Médicos del Cuerpo se hallan obligados a dar cuenta de aquéllas a la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a los efectos oportunos.

10. Los nombrados para una plaza en virtud de la presente Orden que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquélla, cesarán en la propiedad de la plaza anterior, a todos los efectos.

Los que no tomen posesión de la plaza para la que han sido nombrados en propiedad o renuncien a la misma antes de transcurrir un año les serán aplicadas las sanciones comprendidas en las Ordenes ministeriales de 21 de diciembre de 1942 y 20 de mayo de 1943.

11. Los Médicos que desempeñen con carácter interino alguna de las plazas previstas en propiedad en virtud de la presente Orden, cesarán en su plaza respectiva, aun cuando el nombrado en propiedad no tome posesión de la misma, debiendo atenderse las Jefaturas Provinciales de Sanidad, al hacer el hueco nombramiento interino, a los preceptos del apartado quinto de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1947.

12. Quedan desestimadas las reclamaciones y peticiones formuladas por el Ayuntamiento de Puente de Domingo Flores (León), y los Médicos que a continuación se relacionan:

- D. Francisco Abril Franco.  
 D. Eduardo Alcay Lafoz.  
 D. Pedro Alonso Alonso.  
 D. Tomás Bencomo Hernández.  
 D. Aurelio Benito Diaz.  
 D. Marcelino Carra! Salvador.  
 D. Francisco Carrascal Rioja.  
 D. Daniel Casanova Laborda.  
 D. Cándido Dencas Pujdollers.  
 D. Abelardo Domínguez Alamo.  
 D. Ignacio Fernández-Lomana Martínez.  
 D. Primitivo Gozalbo Pérez.  
 D. Daniel de Juana Rubio.  
 D. Jesús López Martínez.  
 D. Antonio Méndez González.  
 D. Rafael Obeso Hoyos.  
 D. Antonio Pau Ariaga.  
 D. Rafael Pierna Tello.  
 D. José Ramos Serbart.  
 D. Jesús Reija Galán.  
 D. Manuel Rodríguez Diaz.  
 D. Luis Rodríguez Rojas.  
 D. Benito Sanmartín Lorenzo.  
 D. Juan Benigno Ubieta Ojal.  
 D. Manuel Valderrama Carrasco.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 11 de junio de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 13 de junio de 1951 por la que se aclara la base quinta de la Orden de 30 de abril pasado convocando oposiciones para cubrir vacantes de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.**

Excmo. Sr.: Como aclaración a la base quinta de la Orden de este Departamento fecha 30 de abril último, convocando oposiciones para cubrir vacantes de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Catedrático que en concepto de Vocal ha de integrar el Tribunal, pueda serlo de la Facultad de Derecho o de la de Ciencias Políticas y Económicas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se concede la libertad condicional a favor de un penado.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, al siguiente penado:

De la Prisión Provincial de Gerona: Alberto Rovira Boada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Frisiones.

**ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se concede la libertad condicional a ciento quince penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Vázquez González, Francisco Montes Gómez.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Alejandro Alvarez Fraile, Pedro Haro Santos, Juan Espejo Garrido, Juan Colodro Cruz.

De la Prisión Central de Burgos: Valeriano Martín Gómez, Gordiano Quevedo Elvira, Saturnino Carpintero Mollejo, Gumersindo López Alonso, Rafael Sánchez Cortés Fernández, Francisco Bianco Valdivieso, Julián Medina Castaño, Celestino Castellano Díaz.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: Máximo Alonso Barcia.

De la Central de Madres Lactantes (Madrid): Rosalía Martina González García.

De la Prisión Central de Guadalajara: Eustaquio Cid Cepeda, Ricardo Arangay Eserverri.

De la Prisión Central de Gijón: Tomás Serrano Hernández.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas (Sevilla): Andrés Martínez Alcazaraz, Diego Carmona Molina, José Fernández Casanova, Antonio Domingo Contreras, José Boeta Lavado, Gaudencio de la Fuente Granados, Rafael Jurador Romero, Francisco Liavero Adalid.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Antonio Muñoz Rojo, Francisco Bedia Sánchez, Jaime Blázquez Pérez, Rodrigo Vázquez N., Angel Gijón Fernández, Víctor Guillén Martínez.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Petronila Mesa Sánchez, María Cabote Mendoza, Angela Benítez Pérez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Estanislao Martín Jiménez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: José Meleró Perdigones, Francisco Reguilón Castaño, Antonio Pérez Aranda Calvo, Angel Oliver Heredia.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Baldomero Serrano Serra, Juan Muñoz Gencio, Román Gutiérrez Pérez, Abel Carmona Manchado, Justo Sesa Castarlenas, Lorenzo Gaspa Badia, Santiago Guirles Cortés, Alfonso Boyero Vacas, Félix Sebastián Martínez.

De la Prisión Escuela de Madrid: Francisco Sánchez Sánchez, Sebastián Calvo Silvera.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Severiano Gutiérrez Fernández.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Marina Sánchez Bravo.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Domingo Morales Caballero.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Rafael Valentín Benítez Gallardo, Miguel Molina Redondo, José Socá Domínguez, José Priego Serrano.

De la Prisión Provincial de Granada: José Martín Jiménez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Eutiquio Martín Cabrera, Juan Padrón Sánchez, José Montesdeoca Tejera.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Ramón Lagares García, Jesús Furelos Miguez, Antonio Sines López.

De la Prisión Provincial de Logroño: Luisa Gabarri Jiménez.

De la Prisión Provincial de León: Celerino García Almonacid.

De la Prisión Provincial de Lérida: Luis Pique Collado.

De la Prisión Provincial de Lugo: Inocencio Otero Corral, Jesús Neira Arias.

De la Prisión Provincial de Málaga: Fernando Bernal Bernal, Julián Pérez Llamas, Bonifacio García Romero, Manuel Santos Camarena.

De la Prisión Provincial de Madrid: Jesús Cebada Ruiz, Rafael Pino Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Luz Rodríguez Rodríguez, Leonor Alvarez Serrano.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Marin Contreras, José Alarcón Cano, Angel Curiel Redondo, Hermes Muñoz García, Antonio Parraga Palazón.

De la Prisión Provincial de Orense: Manuel Quesada Guisasaola, Olimpia Rivera Fariñas, Angel Viejo Fernández.

De la Prisión Provincial de Oviedo:

Manuel Barcia Barcia, Angel Garcia Luengo, Emilio Garcia Gonzalez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Manuel Lodeiro Malvárez, Alfonso Aznar Martín, José Iglesias Díaz.

De la Prisión Provincial de Pamplona: José León García.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Juan Antonio García García.

De la Prisión Provincial de Santander: Marceino Carpintero Martínez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Durán Herrero.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Rosales Calzadilla, José Limón Ramos.

De la Prisión Celular de Valencia: Manuel Pérez Calvo, Antonio Canet Batailler, José Carbona Alonso.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Julián Méndez Gago, Mariano García Blanco.

De la Prisión Provincial de Zamora: Adriano Rodríguez Toranzo.

De la Prisión de Partido de Novelda: Juan Ruiz Castellanos.

Del Destacamento Penal de Celis (Santander): Ignacio Puidain Loidi.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Dionisio Follos Mur.

Del Destacamento Penal de Fozo del Fondón (Sama de Landreo): Pedro Andrés Royuela.

Del Destacamento Penal de Tudela Vequin (Oviedo): Manuel García García, Rufino Escolar Santa María, Julio Cano Exnósilo.

Del Destacamento Penal de Fuenarral (Madrid): Antonio Geijo Gracia, Marceino Prados Pérez, Francisco Carretero Carretero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Frisiones.

**ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se concede la libertad condicional a ciento treinta y cuatro penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Teófilo Navascués Sebastián, Juan Robles Martínez, José Dóñez Nieto.

De la Prisión Central de Burgos: Enrique Roseli Robles, Francisco Sánchez Martín, Francisco Obrero Izquierdo, Manuel Avila García, Marcelo Sierra Muriello, Francisco Jiménez Ortiz, Benito Martínez Fernández, José Manuel Loide Sagarzazu, Antonio Jimeno Adell, Jenaro Reinos Núñez, Cayo González García, Inocencio Bastante Lozano, Demetrio Cid Isabel, Francisco Aldarabid Gómez, Francisco Pérez Muñoz, Emiliano Lozano Poveda.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: Alvaro Fuentes Quintanar, José Palacios Carrascón.

De la Prisión Central de Guadalajara: Eugenio Arcos Pavón, Claudio Fernández Chocano Blanco.

De la Prisión Central de Gijón: Antonio Muñoz Blanes, Bienvenido Urbano

Aranzibia Eguiluz, Francisco Garriga Serrera, Pedro Julio Peche Clavijo, Francisco Torres García, José Alonso Sánchez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Juan Fernández Lorente, Pedro Martínez Díez, Antonio Exposito Rêche, Emilio Sánchez Jaén, Daniel Arroyo González, Valentín Cabrera Gutiérrez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Juan Aranda Villena.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: José Carrillo Martín, Juan Ramón Antolin Gil, Roberto Martínez Jorge, Gregorio Lara Grande, Miguel Velardier Márquez, Juan Batlot Alsina, Antonio Manrique Gutiérrez, Francisco Gutiérrez Pardo, Julio Sevilla Martínez, Manuel Sánchez García, Mariano Sánchez Vaquero, Adrián Sevilla Sánchez, Francisco Tovar Araque, Manuel Rocha Robies.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Jaime González Ribes, Joaquín Magrazo Loscos, Félix Jiménez Bolívar, Enrique Anglés José, José Ruiz de la Hermosa Gigante.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Encarnación García Barreno, Angela Díez Pascual.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Silveria Martín Alonso.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina (Toledo): Dionisio Diego Jorge.

De la Prisión Central de Madres Lactantes (Madrid): Araceli Carrascosa Piqueras.

De la Prisión Escuela de Madrid: Francisco Orueta Verdalles, Juan Zamorano Navarro.

De la Prisión Celular de Barcelona: Víctor Polo Climent, Manuel Miró Pedrola, Juan Mateu Pardo, Emilio Domínguez Casorrán, Primitivo Valldépez Altadill.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Andrés Irazoia Zapata.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Genaro Eustaquio Vázquez Antón.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Juan García Torres.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Pablo Sánchez Pérales, Crispulo Aranda Baes, Antonio Ayuso Soto, Antonio Fraile Parra, Lorenzo Márquez León.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Muro López, Manuel Velasco Mata, Rafael Ortega Muriel, Francisco Benítez Gallardo.

De la Prisión Provincial de Gerona: Joaquín Puig Madí.

De la Prisión Provincial de las Palmas de Gran Canaria: Maximiliano Batista Pérez.

De la Prisión Provincial de Logroño: Juan Jiménez Gábarri.

De la Prisión Provincial de Murcia: Matías Ros Meroño, Enrique Cobo Puertas, Domingo Sanz Aznar, Mariano Herrera Peña, Juan Bautista Ferrer Fenollos.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Félix Burguete Reta, Juan Lorente Paredes, Daniel Alfonso Echevestes Laburu, Simón Eraso San Martín.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Juan Miguel Conejero González, Esperanza Cubillo Sanz.

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco Corpas García, Manuel Morales Martín, Antonio López Sáez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Aurelio Bautista Cid.

De la Prisión Provincial de Madrid: Félix Lastra Díaz, Esteban Gómez Calvillo, Jesús García Llátá.

De la Prisión Provincial de Mujeres: Dolores Alonso Doural.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Candido González Fernández, José Durante Martínez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: José Gual Vallori, Antonio Escandell Torres.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Celestino de Sa Rivas, Manuel Conde Soutillo.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Salvador Soto García, Igna-

cio Pérez González, Agustín Alberto Marcelino, José M. Hernandez Rodríguez, Miguel Díez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Segovia: Saturnino Moreno Rebollo, José Narciso Flores.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Barrios González.

De la Prisión Provincial de Teruel: Adolfo Antolin Escós.

De la Prisión Provincial de Zamora: Vicente Arribas Alvarez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Enrique Soriano Soriano.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Quintín Medina Timón.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Pedro Ricote Llanos.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Rafael Eduardo del Busto Buznego, José Antonio Fernández Menéndez.

Del Destacamento Penal de Cells (Santander): Pedro Iburricastillo Ezpeleta, Víctor Portillo Martínez, Eugenio Montejano Fernández.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Santiago Mendoza Serrano, Vicente Fernández Nieto.

De la Prisión Provincial de Oviedo (Destacamento Penal de Tudela de Veguín): Emilio Gómez Fernández, Domingo Vera Viejo, Manuel Guisande Lago, Agustín Adrian Rodríguez Vallejo.

De la Prisión Destacamento Penal de Toro (Zamora): Segundo Iglesias Alvarez, Manuel Soriano Ros, Juan Martín Puertas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. T. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se concede la libertad condicional a ochenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): José Quiñero Sánchez, Manuel Alarcón de Castro, Antonio García Martín, Timoteo Artigaó Soriano.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Eliseo Martínez Tortosa.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Rudesindo Gómez Camiño, José Borrell Castellví, Manuel Prieto Méndez, Segundo Nieto Holguín, Elviro Menciola Mora, Vicente Vázquez Pérez, Manuel Lebrerdo Loredo, Marciano Ruiz Gutiérrez, Ramón Torrescasana Boladeras, Emilio San Miguel Herrero, Angel Garrido Rodríguez, Antonio Maza Mier. De la Prisión Central de Guadalajara: Mariano Domingo Valero.

De la Prisión Especial de Mujeres de Santander: Andrea Caso-López González, Emma Fernández Purón, Irene Gutiérrez Mijares, Requena Hoyos Gutiérrez.

De la Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Dos Hermanas): José Calle Ortega, José Cardona Mari, Antonio Escribano Sanchez, Do-

mingo Galán Echevarría, Santiago Olmo Molina, Diego Parra Artero, Augusto Gómez Fernández.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Gregorio Muñoz Saiz, Miguel Coll Coll.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: María Mérida Ordóñez.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina (Toledo): Jerónimo Domínguez Toribio, Antonio Díaz Corrales, Rafael Calero Acosta, Anastasio Moraleja Paza.

De la Prisión Escuela de Madrid: Guillermo Fernández Real, Bernardo López Bartolomé, Gonzalo Montero Fernández, Bernardo Bernárdz Romero.

De la Prisión Provincial de Almería: José Rodríguez Vázquez, Esteban Collado Pérez, Gregorio Cantón-Sánchez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Domingo Bacheró Piñon.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Faustino Calderón Fuentes.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Jerónimo Consuegra Verdú.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan Caparrós de la Cruz, Miguel Medina Pérez, Jesús Téllez de Torres, Fernando Solano Torres, Justo Barrios Burgos.

De la Prisión Provincial de Granada: Eduardo Rivera Martín, José Romero Jiménez, Manuel Molina Martín, José Lacal Molina, Manuel Aragón Domínguez, Gabip José Burgos Unica, Manuel Muros García.

De la Prisión Provincial de Huelva: Antonio Remesal Vázquez.

De la Prisión Provincial de Huesca: Antonio Blázquez Torres.

De la Prisión Provincial de Madrid: Angel Alonso García, Leandro Cepa Castro, Miguel Lorenzo Fernández, Fernando Prieto García, Urbano Moreno Igualada, Francisco Baladrón Fernández.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Visitation Azcoiti Esevenri, Francisco García Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Luciano González Soliño, Elisardo José Carlos Fernández Pérez.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Vicente Alvarez Capellari.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Salvador Aguado Tolosa.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Buitrago (Madrid): José Manuel Peláez Peláez.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Juan Pérez Riquarte, Isidro Juan Blasco Hernández.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Pedro Perál Gómez.

Del Destacamento Penal de Cells (Santander): Nicasio Sobrino García, Antonio Moreno García, Agustín Tevar Oñate.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Bernardo Caballero Marcos.

Lo digo a V. T. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de abril de 1951 por la que se concede la libertad condicional a ciento veinticinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros;

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conce-

der el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Salvador Llorens Alonso, Francisco García Jiménez.

De los Talleres Penitenciarios de Alcañá de Henares (Madrid): Manuel Alló Beiroa, Ramón Nebo Nieto, Miguel Méndez Mendoza, Federico López Toja García de la Tenaza.

De la Prisión Central de Burgos: José Rabadán Gómez, Rafael Romero García, Ramón Serrano Soriano, Antonio Riscoz Ramírez, Matías Esteban Franco, Julián Pérez Ortiz, Bonifacio Piquet Rosado, Francisco Ruiz López, Juan Fernández Sánchez, Antonio Sánchez Montilla, Angel Sánchez Báez, Joaquín Escribano Carrasco, Cristóbal Herrera Beltrán, Miguel Sánchez García, Antonio Reyes Sánchez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Manuel Hernández Miron, Alejandro Monier Edo, Gerardo Pajares Estruñana, Candido González Benito.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco Duarte Calvo, Tomás García Serrano, Carlos Masferrer Muntadas, Rufino Sánchez Moreno.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco Rodríguez Ronda, Esteban Perco Roza, Andrés Liria Orozco, Francisco Martín Lope, Manuel Mesa, Salvador Vargas Valcivia, Miguel Vega de los Reyes, Juan José Román Piñero, José Raigal Iniesta, Guillermo Bonet Enseñat, Pedro Campillo Pastor, José Luis Chozas Almagro, Martín Cutilillas Piquerías, José Bautista Oliva, Salvador Castro Vega, Adrián Gallego Díaz, Andrés Hernández Manzano, Pedro Iglesias Martín, Marino Jiménez Díaz.

De la Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Dos Hermanas): Manuel García Cubillas, Francisco Blanco Díaz, Roque Francisco Pedrajas, Félix Hernández Ibáñez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Victoriano Gómez Roig.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina (Toledo): Carmelo Sierra Ermit, Isidro Heredia Heredia, José Machuca Pérez, José Escosa García, Miguel Martínez Martínez, Jesús Mendoza Cañadas, Hipólito Vaca Montalban, Pablo Alvarez Torres.

De la Prisión-Escuela (Madrid): Pascual Tarancón Vázquez, Juan Galán Armaca.

De la Prisión Provincial de Albacete: Eduardo Ruiz Gutiérrez, Antonio Lacal Lorente.

De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Elorriaga Martínez, Ramón Gómez Sánchez, Juan Alcaraz Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Baltasar Barahona Alonso.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Domingo José Astorga Junquera.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan José Navarro Ruiz, Bartolomé Bergillos Alcalá, Francisco García Arenas, Francisco Zamorano Luque.

De la Prisión Provincial de Gerona: Ramón Cervia Soler.

De la Prisión Provincial de Granada: Cándido Moya García, José Gómez Molina.

De la Prisión Provincial de Huelva: José Remesal Fernández.

De la Prisión Provincial de Huesca: Juan Antonio Gutiérrez Fernández.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Pardo Montero, Agustín Pérez Pulido, Carlos Castro Seijas, David Gómez Martínez, Lisardo Pérez Martínez, Antonio Duque Serrano, Marcelino Jiménez Aceña, José Maipica Cuartero, Francisco Gil López, Agapito García Sedano, Manuel Castro Ameña, José Manuel Antonio Nuño Martínez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Angeles Sanz Fito, Carmen Mora Mateo, Juana Martínez Fuentes.

De la Prisión Provincial de Málaga: Ramón Antonio Earruccos Fernández, Juan Ruiz Jiménez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Espejo Martínez, Rafael Fernández Navas.

De la Prisión Provincial de Orense: Gumersindo Fernández Ramos, Ramón Vázquez Pérez, Antonio del Río Bermejo, Benigno González Estévez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Jerónimo Aparicio Antón.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Miguel García Ramírez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: José Mari Mari, Antonio Costa Cardona.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Miguel Gómez Alonso.

De la Prisión Provincial de Santander: José Obregón Llorea.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Rafael Fragozo González, Gregorio Castellano Jaén, José Antúnez Suárez, Salvador Cano Cortés.

De la Prisión Provincial de Toledo: Santiago Cañada Díaz.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Teodoro González Velasco, Segundo Serrano Rodríguez, Francisco Alonso González, José Beraza Jiménez, Constantino Angel Bázquez Marcos, Angel Isidro Britanaja Chillón.

De la Prisión de partido de Vigo: Honorio Riveiro Negro.

Del Destacamento Penal de Buñrago (Madrid): Mateo Hernández Serrano, Manuel Fernández Fernández, Mariano Molner Serrano.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Emilliano Rosado García, José Alcaldez Cabrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de mayo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal municipal don José Godoy Aguilar.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don José Godoy Aguilar, Fiscal municipal de tercera categoría, con destino en Torrox (Málaga).

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 33 del Decreto orgánico, de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenequí.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de mayo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia, por razón de servicio militar, a don Juan Balmisa Herrador, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Benamejí (Córdoba).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Juan Balmisa Herrador, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Benamejí (Córdoba) en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenequí.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de mayo de 1951 por la que se dispone la supresión de los Juzgados de Paz de Nechite y Mecina-Alfahar (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre supresión de los Juzgados de Paz de Nechite y Mecina-Alfahar (Granada), en el que se han cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes;

Resultando que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valor (Granada), en virtud de acuerdo de aquella Corporación municipal, formuló instancia solicitando la supresión de los Juzgados de Paz de Nechite y Mecina-Alfahar, toda vez que por Decreto de 11 de noviembre de 1943 se aprobó la fusión de los Ayuntamientos respectivos para formar un solo Municipio y Ayuntamiento con capitalidad en Valor;

Resultando que, instruido el oportuno expediente, en él se acreditan los extremos anteriormente expuestos e informan los organismos que preceptivamente han de ser consultados, mostrándose en general favorables a la supresión proyectada, fundándose tanto en razones de orden legal como de buen servicio, por cuanto Nechite y Mecina-Alfahar no constituyen municipios independientes y porque las necesidades judiciales, muy reducidas, pueden hallar cumplida satisfacción en el Juzgado de Paz existente en la capitalidad del municipio;

Vistos las bases primera y quinta de la Ley de 19 de julio de 1944 y el artículo primero del Decreto de 8 de noviembre del mismo año y demás preceptos de general aplicación;

Considerando que, conforme a la vigente legislación, las Entidades Locales Menores no constituyen por sí solas municipios independientes, sino que forman parte integrante de otro en el que, por imperativo de la Ley, radica un órgano judicial con jurisdicción en todo el término municipal, por lo que no cabe admitir la existencia de más de un Juzgado de Paz dentro de un mismo municipio, que produciría una multiplicidad de órganos judiciales de igual competencia, tan innecesaria como perturbadora, y especialmente gravosa para el funcionario que ha de desempeñar el cargo de Secretario de los Juzgados de Paz, tratándose de municipios de menos de 5.000 habitantes, en los que dicho cargo es obligatoriamente desempeñado por el Secretario del Ayuntamiento respectivo;

Considerando que en el presente caso existen en el municipio de Valor, además de un Juzgado de Paz radicante en la capitalidad del mismo, los de las Entidades Locales Menores de Nechite y Mecina-Alfahar, resultando ineludible que deben ser suprimidos estos últimos por lo expuesto en el anterior considerando, y más aún teniendo en cuenta que su subsistencia no es necesaria, como se acredita en el oportuno expediente, ya que la función judicial queda perfectamente atendida con sólo el Juzgado de Paz existente en Valor.

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por los organismos consultados, ha tenido a bien dis-

poner la supresión de los Juzgados de Paz de Nechite y Mecina-Alfahar, en el término municipal de Valor, que deberán quedar incorporados al Juzgado de Paz de esta última localidad, cesando, en consecuencia, el personal de los mismos, que quedará en la situación que previenen las disposiciones legales vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 8 de junio de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal comarcal de Tremp, don José Menén Berges.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don José Menén Berges, Fiscal comarcal con destino en Tremp (Lérida),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo en las condiciones que establece el artículo 33 del Decreto orgánico, de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 8 de junio de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, al Agente de la Justicia Municipal don Domingo Brito González.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Domingo Brito González, Agente del Juzgado de Paz de San Mateo (Las Palmas),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria por razón de incompatibilidad con otro cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 8 de junio de 1951 por la que se declara jubilado forzoso a don Fernando Rodríguez-Solano y Tarrío, Agente del Juzgado Municipal número 11 de Madrid.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 en relación con el 37 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso por haber cumplido la edad reglamentaria a don Fernando Rodríguez-Solano y Tarrío, Agente del Juzgado Municipal número 11 de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 8 de junio de 1951 por la que se declara jubilado, por imposibilidad física, al Secretario del Juzgado Municipal número 4 de Bilbao, don Diego Varela Romero.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, por imposibilidad física, al Secretario del Juzgado Municipal número 4 de Bilbao, don Diego Varela Romero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 8 de junio de 1951 por la que se declara jubilado al Secretario del Juzgado Comarcal de Collado Villalba (Madrid), don Bernardo Rivera Idáñez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado por tener más de sesenta y cinco años de edad al Secretario del Juzgado Comarcal de Collado Villalba (Madrid), don Bernardo Rivera Idáñez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 1 de junio de 1951 por la que se concede a la Empresa «G. de Andreis Metalgraf Española, S. A.», autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases con destino a la exportación.**

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por «G. de Andreis Metalgraf Española, S. S.», establecida en Via Lavetana, núm. 12 de Barcelona, entidad dedicada a cromo-litografiado sobre metales y fábrica de envases de hojalata, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco sin obrar para la construcción de envases destinados a la exportación, señalando la Aduana importadora, como asimismo las Aduanas exportadoras, e indicando al propio tiempo el lugar en donde ha de efectuarse la transformación;

Visto el informe que se ha emitido, en sentido favorable a la referida petición;

Resultando que, con referencia al mismo, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Considerando que, habiéndose sometido el oportuno expediente a conocimiento de los organismos a los que reglamentariamente corresponde emitir informe, han dictaminado en sentido favorable a lo solicitado;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescribe la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado y demás disposiciones en vigor;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza a «G. de Andreis Metalgraf Española, S. A.», de Barcelona, entidad dedicada a cromo-litografiado y fabricación de envases, para importar, con carácter permanente, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases, destinados a la exportación.

2.º Las importaciones de esta primera materia se realizarán por el puerto de Barcelona, cuya Administración principal de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios prevenidos, debiendo tenerse en cuenta, para la oportuna contabilidad, que en la hojalata destinada al litografiado no se aprecia merma alguna en su manufactura y si un aumento de 0,30 por 100 por el decorado y barnizado; es decir, que 100 kilogramos de hojalata exportada en estas condiciones equivalen a 99,700 kilogramos de la importada en blanco, sin obrar.

Las mermas de fabricación correspondientes a la materia prima destinada a la construcción de envases será la del 5 por 100, según lo establecido para concesiones similares.

Las exportaciones de los envases se efectuarán por el puerto citado de Barcelona.

3.º Toda la documentación de Aduanas se presentará a nombre de la entidad concesionaria, debiendo constar en las declaraciones de importación el régimen de admisión bajo el cual se importa la mercancía, y en las facturas de exportación se anotarán todos los antecedentes precisos para la cancelación de las obligaciones presentadas.

4.º La fabricación, cromo-litografiado o transformación de la hojalata en envases habrán de realizarse en la propia fábrica de la entidad solicitante, establecida en la calle Industria, número 89, de Badalona (Barcelona).

5.º La entidad beneficiaria de esta admisión queda obligada a la prestación de garantías suficientes a responder del pago de los derechos de Arancel de la hojalata importada, según lo que determina el artículo cuarto del Reglamento de Admisiones temporales, debiendo ingresarse en firme los derechos del 5 por 100, que se reconoce como merma de fabricación de los envases.

6.º La presente concesión queda condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice precisamente dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

7.º La concesión se autoriza bajo el régimen fiscal de inspección, y se ejercerá por funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas.

8.º El beneficiario de esta autorización queda obligado al cumplimiento de las disposiciones sobre licencias de importación y exportación establecidas para estos comercios.

9.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas complementarias referentes a las formalidades que deberán cumplirse en los despachos de importación y reexportación y durante el proceso de transformación industrial, así como para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1951.—P. D., Tomas Suárez.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria,

**ORDEN de 7 de junio de 1951 por la que se concede validez para la obtención del título de Capitán, a los días de mar, hasta un máximo de trescientos, efectuados por los Pilotos que manden buques en las condiciones que se señalan.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la línea de conducta mantenida por este Ministerio de facilitar, en cuanto le es posible, el embarco de los Pilotos que deseen cumplir el período de prácticas reglamentario, necesario para la obtención del título de Capitán, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien ampliar el Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 1, del 1-1-48), que daba nueva redacción al apartado c) del artículo 20 del Reglamento de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, actualmente en vigor, en el sentido de que sean también válidas a este fin, hasta un máximo de trescientos días de mar, las prácticas efectuadas por los Pilotos, mandando reglamentariamente buque de vapor o vela (incluso los pesqueros, siempre que éstos sean de gran altura), y tengan un tonelaje neto superior a las 100 toneladas.

Siguen subsistiendo las condiciones de edad y del año de embarco como subalternos, exigidas a los Pilotos para poder desempeñar los mandos anteriores, que determina el artículo primero del Reglamento antes mencionado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 6 de junio de 1951 por la que se separa definitivamente del servicio al Jefe de Administración Civil de primera clase, en situación pasiva, por incapacidad física, don Manuel Canser Larios.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Administración Civil de primera clase de este Departamento don Manuel Canser Larios, en situación pasiva por incapacidad física, motivado por una falta muy grave comprendida en los artículos 58 y 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y de conformidad con la propuesta del Jefe Instructor y de la Asesoría Jurídica.

Este Ministerio ha acordado imponer al referido don Manuel Canser Larios la sanción de separación definitiva del servicio activo y su baja en el escalafón a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 5 de mayo de 1951 por la que se acuerda que el Archivo Universitario de Valladolid pase a formar parte del Archivo Histórico Provincial, que se denominará en lo sucesivo «Archivo Histórico Provincial y Universitario de Valladolid».**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Excmo. y Magfo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, sobre la agregación del Archivo Universitario al Histórico Provincial,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el Archivo Histórico Provincial está custodiado en los mismos locales de la Universidad y las ventajas técnicas y facilidades de investigación que indudablemente han de derivarse de esta agregación, ha acordado que el Archivo Universitario de Valladolid pase a formar parte del Histórico Provincial, que, bajo la Dirección del mismo funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se denominará en lo sucesivo «Archivo Histórico Provincial y Universitario de Valladolid».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1951

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas,

**ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís a don Horacio Alvarez Fernández.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en tema del Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cangas de Onís y el informe del Patronato Provincial respectivo.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949, ha resuelto nombrar Vicedirector del mismo a don Horacio Alvarez Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

**ORDEN de 12 de mayo de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Violín» vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga.**

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de marzo), concurso-oposición para proveer una cátedra de «Violín» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para juzgar el citado concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente: Excmo. Sr. D. José María Nemesio Otaño, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Excmo. Sr. D. Antonio José Cubiles, Académico de Bellas Artes; don Juan Antonio Ruiz Cassux; don Luis

Antón Sáenz de la Maleta, Catedrático del Real Conservatorio de Madrid, y don Luis Sánchez Fernández, Catedrático del Conservatorio de Málaga.

Sapientes: Presidente, Excmo. señor don Julio Casares Sánchez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Excmo. Sr. D. Conrado del Campo, Académico de Bellas Artes; don José Carlos Rodríguez de Sedano y Muro, y don Pedro Merino Ruiz, Catedráticos del Real Conservatorio de Madrid, y don Julia Tomas Pascual, Catedrático del Conservatorio de Málaga.

Los miembros de este Tribunal cuya residencia oficial sea fuera de Madrid tendrán derecho al percibo de las dietas y gastos de locomoción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

**ORDEN de 19 de mayo de 1951 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña y el informe del Patronato Provincial respectivo.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949, ha resuelto nombrar Vicedirector del referido Centro a don Ramón Fernández Crehuet.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1951

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

**ORDEN de 19 de mayo de 1951 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña a don Francisco San Ildefonso García.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en tema del Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña y el informe del Patronato Provincial respectivo.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949, ha resuelto nombrar Secretario del referido Centro a don Francisco San Ildefonso García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

**ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se efectúa cofrida de escalas en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Conservatorios.**

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento, con fecha 10 del corriente, del profesor Auxiliar numerario del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia don José Manuel Izquierdo Rometu, una dotación de 8.400 pesetas en el Escalafón correspondiente.

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que se efectúe la oportuna corrida de escalas y que, en su consecuencia, ascienda a la citada categoría de 8.400 pesetas con la Encarnación Ayuso Malvastre, del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Murcia, con efectos económicos y administrativos de fecha 11 del corriente, fecha siguiente a la de la vacante de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de mayo de 1951.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de mayo de 1951 por la que se aprueba el expediente de obras de elevación de un piso ático en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras para elevación de un piso ático en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de esta capital; y

Resultando que por Orden ministerial de 4 de octubre de 1946 se aprueba un proyecto de obras para elevación de un piso ático, por un total de 499.727,23 pesetas, y una ejecución material de pesetas 485.223,43;

Resultando que la cantidad total de 1.546.999,32 pesetas, a que asciende el proyecto que ahora nos ocupa, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 1.212.103,87 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,93 por 100 con deducción del 12 por 100 que marca el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 10.133,19 pesetas; idem id. por dirección de obra, 10.133,19 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.079,91 pesetas; premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 3.030,25 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 305.518,91 pesetas. Total: 1.546.999,32 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente el proyecto en 17 de enero último;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 20 de febrero del corriente año, y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en fecha 14 de los corrientes;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso la aplicación del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, en cuanto a subastas y concursos se refiere;

Considerando que para la ejecución de las obras ha sido necesario redactar el oportuno proyecto, por lo que procede el abono de los honorarios facultativos, si bien para la determinación del coeficiente a aplicar es preciso incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, redactado por el Arquitecto don Vidal Macho Bariego, por un presupuesto total de 1.546.999,32 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero artículo sexto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1951.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de mayo de 1951 por la que se efectúa corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos de Conservatorios.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento, con fecha 16 del corriente, del Catedrático del Real Conservatorio de Madrid don Cristóbal Altube Vergara, una dotación de 14.400 pesetas en el Escalafón correspondiente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la oportuna corrida de escalas, y que, en su consecuencia, ascienda a la citada categoría de pesetas 14.400 don Domingo Lázaro Lara, del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba, con antigüedad y efectos económicos de 17 del corriente mes de mayo, fecha siguiente a la de la vacante de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1951.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de mayo de 1951 por la que se nombra Profesores titulares del ciclo especial de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se mencionan a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Convocadas por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional respectivos los oportunos concursos para selección de los Profesores correspondientes al ciclo especial en los Centros de modalidad agrícola y ganadera que a continuación se detallan, vistas las propuestas elevadas por los excelentísimos señores Presidentes de los referidos Patronatos Provinciales a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo Especial de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que a continuación se indican a los señores siguientes:

Del de Alcira, a don Ignacio Docavo A. berti.

Del de Alcañiz, a don Manuel Tabuenca Dossat.

Del de Barbastro, a don Pablo Gilart Cortés.

Del de Ecija, a don José Moreno Franco

Del de Cangas de Onís, a don César Cifuentes Martínez.

Del de Fuentioux, a don Juan Manresa Xamena.

Del de Medina del Campo, a don Pedro Mateo Martínez; y

Del de Trujillo, a don Juan Sánchez Escobero.

Cada uno de estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza privada y de la Estatal en Centros que radiquen fuera de la localidad.

3.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden va-

lederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese, a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

4.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria y por el hecho de la misma quedan sometidos estos Profesores a la observancia de las normas vigentes sobre Enseñanza, Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1951.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 23 de mayo de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa a don José Moreno de la Puerta, por haberse incorporado al Ejército.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva don José Moreno de la Puerta, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón de la Plana, en la que solicita le sea concedida la excedencia forzosa por haberse incorporado al Ejército,

Este Ministerio, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, ha dispuesto declarar al mencionado funcionario en la situación de excedencia prevista en el artículo cuarto del citado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de junio de 1951 por la que se concede a don José Acero Bermejo, Auxiliar de este Ministerio, la excedencia forzosa prevista en el artículo cuarto del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Acero Bermejo, nombrado Auxiliar de Administración de tercera clase de este Ministerio, en virtud de oposición, por Orden de 31 de marzo último, y adscrito a los Servicios de la Alta Comisaría de España en Marruecos, en súplica de que le sea concedida la excedencia forzosa por hallarse prestando servicio militar, conforme acredita con la oportuna certificación.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden de nombramiento, ha resuelto declarar al expresado funcionario en la situación de excedencia prevista en el artículo cuarto del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, debiendo diligenciarse de oficio por la Sección Central la posesión en su título administrativo, conservando su puesto en el

escalafón y el destino para el que ha sido nombrado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 9 de junio de 1951 por la que se nombran dos Vocales de la Junta de Aptitud para el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas en sustitución de otros dos jubilados.**

Ilmo. Sr.: Declarados en situación de jubilados los Ayudantes de Obras Públicas don Ignacio Arana Elola y don Alfredo Pérez Hevia, que formaban parte, como Vocales, de la Junta de Aptitud para el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, creada por la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

Este Ministerio, de acuerdo con lo que determina el artículo segundo de la expresada Ley, se ha servido nombrar para sustituirles a don Juan Reus y Gil de Albornoz y don Julián Roldán y Martín de Lucía, Ayudantes Superiores Mayores, que se hallan afectos a la Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles y División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1951.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Dirección General de los Registros y del Notariado**

**Resolución por la que se declara la posibilidad de recuperar la nacionalidad española la mujer casada si ha mediado sentencia de separación de cuerpos.**

Visto el recurso interpuesto por doña..., contra el auto del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Barcelona, fecha 29 de agosto de 1950, confirmatorio del auto dictado por el Juez municipal número 8 de la misma ciudad, con fecha 28 de junio del mismo año, por el que no accedió hacer constar en el Registro Civil la recuperación por parte de doña..., de la nacionalidad española; y

Resultando: Que por escrito ratificado en 20 de mayo de 1950, comparece en el Juzgado municipal núm. 6 de Barcelona doña..., mayor de edad, vecina de dicha ciudad, solicitando se le concediera la recuperación de la nacionalidad española, exponiendo que nació en Barce-

lona, contrajo matrimonio con don..., súbdito alemán, en la misma ciudad, el día 28 de mayo de 1924, que desde que terminó la Guerra Mundial habita en Barcelona, habiendo quedado su esposo en Alemania, el cual ha seguido juicio de divorcio ante el Tribunal de Primera Instancia de Siegen (Alemania), cuyo Tribunal ha decretado la separación del matrimonio expresado, con arreglo a la Legislación alemana, y que al contraer matrimonio la exponente perdió su nacionalidad española por haber contraído matrimonio con súbdito extranjero, y que por haber quedado disuelto su matrimonio, según sentencia que acompaña original, junto con su traducción hecha por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, como asimismo las correspondientes partidas de nacimiento y matrimonio canónico transcrito al Registro Civil;

Resultando: Que después de ratificada en su escrito doña..., se dictó providencia no dando lugar a lo solicitado, por cuanto, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 22 del Código Civil, no aparecía acreditada la disolución del matrimonio, y presentado por aquella recurso de reposición contra la mencionada providencia, fué oído el Ministerio Fiscal, el cual dictaminó en el sentido de considerar ineficaz el recurso presentado, y el Juzgado Municipal, por auto de 18 de junio de 1950, confirmó la providencia, no dando lugar a lo solicitado por no haberse acreditado la disolución de su matrimonio ni la pérdida de su condición de alemana;

Resultando: Que por comparecencia ante el mismo Juzgado, de fecha 1 de julio de 1950, la recurrente interpuso apelación contra el referido auto al no encontrarse conforme con su contenido, por considerarlo lesivo para sus intereses, y admitida la apelación de ambos efectos se remitieron las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia, y previo emplazamiento de dicha parte y del Ministerio Fiscal, la recurrente insistió en su pretensión, abundada con un documento aportado antes de la vista, librado por el Bureau de Circulation et Affaires Allemandes en Espagne, según el cual el matrimonio de referencia fué disuelto por divorcio en sentencia de la Audiencia alemana en Siegen, de 5 de mayo de 1947, de acuerdo con las leyes alemanas en vigor, y el Ministerio Fiscal insistió a su vez en el dictamen que emitió en el expediente, en el sentido que se mantenga el acuerdo recurrido, toda vez que se ha demostrado que se trata de un matrimonio canónico contraído en España entre española y extranjero y sujeto, por tanto, en cuanto a su disolución, a las normas prescritas en el Derecho canónico;

Resultando: Que el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Barcelona, por auto de 29 de agosto de 1950 confirmó el dictado por el Juzgado Municipal número 6 de dicha ciudad, confirmatoria a su vez de la providencia anterior, por la que no se debía hacer constar en el Registro Civil la recuperación por doña..., de la nacionalidad española, la cual, con fecha 31 de agosto de 1950 presenta escrito entablado alzada para ante esta Dirección General de los Registros y del Notariado contra el mencionado auto, y el Juez de Primera Instancia eleva las actuaciones originales ante este Centro directivo;

Considerando: Que de la letra del párrafo segundo del artículo 22 del Código Civil resulta la posibilidad de la recuperación de la nacionalidad española por la esposa en aquellos casos en que se produzca la disolución del matrimonio, y si bien pudiera pensarse que en nuestro Derecho tal supuesto sólo se produce en caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, ya que la nulidad implica más bien la no existencia del matrimonio que su

disolución, es lo cierto que en principio, y para determinar las formas de disolverse un matrimonio habrá que atenderse al estatuto personal que determina el artículo noveno del Código Civil, Ley que en la esposa que perdió la nacionalidad española por matrimonio, será su nueva ley nacional, a menos que razones de orden público no impidan, según el artículo 11, apartado tercero, la aplicación de la misma;

Considerando: Que la Resolución de este Centro de 10 de enero de 1949, referente a la disolución por divorcio, de un matrimonio civil admitía la posibilidad, teniendo en cuenta que si bien es cierto que la disolución del vínculo matrimonial es rechazada por nuestro Derecho, en el cual se considera justamente como de orden público su inadmisión, tal norma de indisolubilidad del matrimonio contra su fuerza es lo establecido en el artículo 51 del Código Civil, o sea en la imposibilidad de contraer nuevas nupcias; y, por otra parte, supuesto que el divorcio se ha dictado por Tribunales competentes según la ley extranjera, y a súbditos extranjeros, resulta evidente que el efecto, al fin secundario, de habilitar para recobrar la nacionalidad española en nada reza con dicha norma de orden público, sin perjuicio de la calificación que a otros efectos pueda merecer, según las leyes españolas, tal disolución;

Considerando: Que la finalidad, de la norma que establece la pérdida de la nacionalidad española por la mujer que casa con extranjero no es otra que la protección de la unidad familiar, por lo que, desaparecido el supuesto base por la disolución, no debe ser excluida la mujer de la facultad de recuperar, debiendo cesar en tal caso el privilegio atractivo reconocido por nuestras leyes a la nacionalidad marital, ya que en otro caso podría darse la anómala consecuencia de que el marido, aun privado de la autoridad marital, podría según nuestras leyes seguir, disponiendo a su antojo de la nacionalidad familiar, obligando a la mujer con cualquier cambio que unilateralmente emprendiese y obstruyendo toda acción protectora respecto a estas esposas cuando se hallasen en país extranjero, sin que en estas consideraciones tenga que influir para nada en que el matrimonio se haya celebrado en España ni que tuviera carácter canónico, pues la recuperación de la nacionalidad en nada afecta a los preceptos de la Iglesia, aceptados por nuestras leyes, y si hace aún más anormal el hecho de que residiendo en España la esposa se vea tratada como extranjera por consideraciones extrañas a su voluntad, y que sólo hallaría en su apoyo en una consideración exagerada del alcance del orden público en cuanto a los efectos de sentencias extranjeras de divorcio.

Esta Dirección General ha acordado resolver el recurso interpuesto declarando que doña..., originariamente española, que perdió su nacionalidad por haber contraído matrimonio con don..., súbdito alemán, puede readquirir su nacionalidad española, llenando los requisitos expresados en el artículo 21 del Código Civil, a tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22 del mismo Cuerpo legal, sin perjuicio de la calificación que a otros efectos pueda merecer la sentencia de disolución dictada por los Tribunales alemanes.

Lo que, con devolución de los documentos, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1951.—El Director general de los Registros y del Notariado, Eduardo L. Palop.

Sr. Juez de Primera Instancia número 6 de Barcelona.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Secretaría General Técnica**

*Resolución por la que se fijan los precios de las lanas defectuosas, de deslanaje, de las usadas, de las lavadas y de las peinadas.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: Fijados por la Dirección General de Ganadería los rendimientos y precios de las lanas en sucio para la actual campaña lanera (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 del corriente), procede que por esta Secretaría General Técnica se señalen, en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 3.º y 16 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 30 de abril último, los precios que correspondan a las lanas lavadas y peinadas, así como a las de tenería o deslanaje. Por otra parte, se hace preciso fijar los precios correspondientes a aquellas partidas de lana que puedan presentarse en el mercado en forma defectuosa.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le confiere el punto 22 de la citada Orden, ha resuelto lo siguiente:

**Lanas atacadas de roña.**—Los precios de las lanas atacadas de roña sufrirán una reducción de un 10 por 100 sobre los de tasa señalados en la Orden de referencia.

**Lanas manchadas de alquitrán o pez.**—Para las lanas que se presenten al mercado manchadas con alquitrán o pez se considerará rebajada la tasa correspondiente a su calidad en un 10 por 100, según dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de junio de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29).

**Lanas de tenería o deslanaje, en sucio.**—El precio de las lanas en sucio procedentes del deslanaje de la piel será el correspondiente a la calidad más similar de la lana de corte, con las siguientes depreciaciones:

Todo lana	5 - por 100
3/4 lana	7,5 » »
1/2 lana	10 » »
1/4 lana	12,5 » »
Rapones	17,5 » »

Los precios resultantes se entenderán para las lanas bien tratadas y clasificadas y que, por su aspecto y condiciones, puedan ser destinadas al mismo uso que las de corte. En el caso de que por su color, tacto, fuerza o cualquier otra circunstancia no pudieran ser equiparadas a las referidas lanas de corte, se les aplicará una rebaja complementaria de un 5 a un 10 por 100 sobre el precio obtenido con las depreciaciones anteriormente indicadas.

**Precios de las lanas lavadas**

Los precios máximos que regirán para las lanas lavadas serán los siguientes:

**A) Lanas de corte.**

Tipo y clase	Pesetas Kg.
<b>BLANCAS</b>	
I Trashumante, 1.ª	157,10
I » 2.ª	122,70
I » 3.ª	81,80
II Barros, 1.ª	142,45
II » 2.ª	116,55
II » 3.ª	77,70
III Carda o Córdoba, 1.ª	138,85
III » 2.ª	111,95
III » 3.ª	74,65
IV Entrefina fina, 1.ª	130,75
IV » 1.ª pelo	108,95
IV » 2.ª	75,25

Tipo y clase	Pesetas Kg.
IV Entrefina fina, 3.ª	71,30
V » corriente, 1.ª	94,70
V » » 2.ª	58,85
V » » 3.ª	55,75
VI » ordinaria, 1.ª	84,95
VI » » 2.ª	58,70
VI » » 3.ª	55,60
VII Basta	55,20
VIII Churra	53,55

**NEGRAS**

IX Fina, 1.ª	124,20
IX » 2.ª	102,30
IX » 3.ª	73,05
X Entrefina fina, 1.ª	114,10
X » » 2.ª	79,85
X » » 3.ª	68,45
XI » corriente, 1.ª	79,40
XI » » 2.ª	55,60
XI » » 3.ª	50,30
XII » ordinaria, 1.ª	72,10
XII » » 2.ª	50,50
XII » » 3.ª	48,10
XIII Basta	48,20
XIV Churra	46,10

**B) Lanas de tenería o deslanaje.**

Los precios de las lanas lavadas procedentes de tenería o deslanaje de pieles serán los de la tarifa anterior, con los siguientes descuentos:

Todo lana	12,50 por 100
3/4 lana	18,75 » »
1/2 lana	25 » »
1/4 lana	31 » »
Rapones	43,75 » »

**C) Lanas usadas y viejas.**

Los precios de las lanas usadas y viejas serán, como máximo, el 80 por 100 de la tarifa de lanas lavadas, siempre que su presentación exima de efectuar la operación de lavado; caso contrario, su precio se calculará, de acuerdo con su rendimiento y calidad, con la depreciación de un 20 por 100 sobre los precios de las lanas de corte en sucio.

**Precios de las lanas peinadas**

Los precios que, como máximo regirán para las lanas peinadas serán los de la siguiente tarifa:

Tipo y clase	Pesetas Kg.
<b>BLANCAS</b>	
I Trashumante, 1.ª	187,05
I » 2.ª	155,90
I » 3.ª	106,05
II Barros, 1.ª	169,30
II » 2.ª	146,50
II » 3.ª	101,20
III Carda o Córdoba, 1.ª	163,45
III » 2.ª	141,05
III » 3.ª	97,55
IV Entrefina fina, 1.ª	156,55
IV » » 1.ª pelo	136,55
IV » » 2.ª	99,25
IV » » 3.ª	92,90
V » corriente, 1.ª	115,55
V » » 2.ª	77,60
V » » 3.ª	74,45
VI » ordinaria, 1.ª	103,40
VI » » 2.ª	77,95
VI » » 3.ª	74,30
VII Basta	72,30
VIII Churra	71,35

**NEGRAS**

IX Fina, 1.ª	150,40
IX » 2.ª	130,50
IX » 3.ª	95,65

Tipo y clase	Pesetas Kg.
X Entrefina fina, 1.ª	137,60
X » » 2.ª	104,80
X » » 3.ª	90,15
XI » corriente, 1.ª	93,15
XI » » 2.ª	74,30
XI » » 3.ª	68,00
XII » ordinaria, 1.ª	90,90
XII » » 2.ª	68,25
XII » » 3.ª	65,40
XIII Basta	64,15
XIV Churra	62,60

**Subproductos del peinado.**—Los precios de los subproductos obtenidos en la operación de peinar se establecerán de acuerdo con el tipo y clase de la lana lavada de que procedan en la siguiente forma:

Punchas, 1.ª, 60 por 100 del valor de la lana lavada.

Desperdicios, 10 por 100 del valor de la lana lavada.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1951.—El Secretario general Técnico, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Superior de Precios.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura y Fiscal Superior de Tasas; y

Sres. Jefes de los Sindicatos Nacional Textil y Vertical de la Piel.

**Dirección General de Comercio y Política Arancelaria**

*Transcribiendo instancia extractada de don Antonio Alonso Meléndez, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha para su transformación en envases destinados a contener las conservas de pescados de su fabricación, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Antonio Alonso Meléndez. Domicilio: Portosín (La Coruña).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en plancha.

Países de origen: Los mundialmente conocidos para estos mercados.

Países de destino: Los mundialmente conocidos para estos mercados.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformación en envases a contener las conservas de su fabricación.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Los de las metalúrgicas, sitas en esta ciudad, o sean La Artística, Ltda., Coya; Estanislao Núñez, S. L., Calvario, y La Metalúrgica, S. A., García Barbón, 92; y para la elaboración de las conservas de pescados, en su fábrica, sita en Portosín (La Coruña).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada y reexportada: Cinco por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Para la transformación de la hojalata en envases, de un mes a un año, según la importancia de las partidas importadas, y para la exportación, dos años.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: La obtención de la hojalata a precios asequibles para la competencia con los mercados extranjeros.

Aduana designada para realizar las importaciones: Vigo.

Aduana exportadora: Vigo.

Madrid, 31 de mayo de 1951.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

A. C.—365.

## Dirección General de Industria

### Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Destilerías Adrián y Klein, S. A.», solicitando ampliar su industria de derivados de los agrios,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Destilerías Adrián y Klein, Sociedad Anónima», para ampliar su industria de derivados de los agrios, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1949, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Castellón, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jaime Burguete Bolea, solicitando autorización para la fabricación de hileras de diamante para trefilería;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la indus-

tria incluida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Jaime Burguete Bolea para la fabricación de hileras de diamante para trefilería, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de ellas en España.

3.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1951.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Industrial Algodonera, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de hilados de algodón con la instalación de veinte peñadoras,

Esta Dirección General de Industria, de conformidad con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la maquinaria solicitada, con las condiciones generales fijadas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma y certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1951.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

## Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando para instalar una fábrica de cemento portland en Carbonero el Mayor (Segovia), solicitada por don Andrés Minguéz Herranz.*

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a don Andrés Minguéz Herranz para instalar una fábrica de cemento portland en Carbonero el Mayor (Segovia). La citada fábrica tendrá una capacidad máxima de 60.000 toneladas anuales, y además de las condiciones generales reglamentarias cumplirá las siguientes especiales:

1.ª La autorización es válida exclusivamente para el interesado.

2.ª En el plazo de tres meses presentará proyecto definitivo y con el detalle suficiente para su ejecución ante la Jefatura del Distrito Minero de Madrid para su aprobación o reparos, y una vez aprobado, deberá ser ejecutado en el plazo máximo de dos años, a contar de la fecha de su aprobación, quedando la confrontación del proyecto, autorización para la puesta en marcha e inspección del funcionamiento de la industria a cargo de los servicios del Cuerpo de Minas.

3.ª El combustible empleado será mado de hulla, procedente de cupo libre.

4.ª La energía eléctrica necesaria será suministrada por Eléctricas del Duratón, S. A., hasta la total capacidad de producción del salto en construcción sobre el río Duratón, en los términos de Laguna de Contreras (Segovia) y Rabano (Valladolid), y el resto, de Eléctrica Segoviana.

Madrid, 29 de mayo de 1951.—El Director general, Juan Gavaia.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don César García García para elevar un piso sobre el edificio construido en la zona de servicio del puerto del Musel, según concesión otorgada a don Manuel García Balbana por Orden ministerial de 23 de junio de 1927, y transferida al peticionario por Orden ministerial de 28 de agosto de 1948.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo a instancia de don César Augusto García García, solicitando autorización para elevar una planta sobre el edificio construido en terrenos de la zona de servicio del puerto del Musel, concedidos por Real Orden de 23 de junio de 1927 a don Manuel García Balbana y transferidos al peticionario por Orden ministerial de 28 de agosto de 1948;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la autorización que se solicita no ha de causar perjuicio de tercero,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don César Augusto García García para elevar un piso sobre el edificio construido en la zona de servicio del puerto del Musel, según concesión otorgada por Real Orden de 23 de junio de 1927 a don Manuel García Baibona y transferida al peticionario por Orden ministerial de 28 de agosto de 1948.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 30 de julio de 1948 por el Ingeniero de Caminos don Francisco González, salvo las modificaciones de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel.

3.ª Las obras se iniciarán dentro del plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión, y realizándose bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario queda obligado a comunicarlo a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que ésta efectúe, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel, el reconocimiento de las construcciones, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

5.ª El concesionario se compromete a conservar las obras en buen estado para los fines a que se destinan, que no podrán ser otros que los fijados en esta concesión.

6.ª Todos los gastos que origine la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras en el plazo de un mes y reintegrará esta concesión con arreglo a la vigente Ley del timbre.

8.ª Esta concesión se otorga en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y con arreglo a los artículos 42 y 47 de la Ley de Puertos.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las condiciones que le sean aplicables de la otorgada al señor García Baibona, por Real Orden de 23 de junio de 1927, considerándose como una ampliación de la misma.

10. El incumplimiento por parte del concesionario de algunas de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

*Autorizando a la «Sociedad Petrolífera Española» para ocupar una parcela en el área de concesiones petrolíferas correspondientes al «Proyecto de distribución y total aprovechamiento de la zona de servicio del muelle de Primo de Rivera (explanada de Tomás Quevedo), para instalaciones de interés general.*

Visto el expediente instruido por este Ministerio, a petición de la entidad «Sociedad Petrolífera Española», que solicita la concesión de una parcela de terreno de dominio público en la explanada de Tomás Quevedo, del puerto de La Luz, Las Palmas de Gran Canaria,

a fin de establecer unos depósitos de combustible líquido con destino al servicio de la navegación;

Vistos los informes emitidos en este expediente por los Ministerios de Hacienda y Ejército y autoridades de Marina;

Resultando que la entidad peticionaria consigna en su instancia su propósito de construir, con carácter permanente, en la explanada de Tomás Quevedo, del puerto de La Luz, depósitos de combustibles líquidos destinados al servicio de la navegación;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y no se han presentado reclamaciones en contra de aquella;

Resultando que por Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1949 se aprobó una nueva distribución de la zona de servicio de la explanada de Tomás Quevedo, en el puerto de La Luz, con arreglo al proyecto aprobado por la expresada disposición ministerial, y que en el área de dicha zona destinada a la instalación de depósitos de combustibles líquidos de la clase tercera, pueden ser otorgadas las autorizaciones o concesiones precisas para tal fin;

Resultando que a tenor de lo establecido en el artículo primero del Reglamento de 23 de junio de 1925, la petición está incluida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928, y el expediente ha sido instruido con sujeción a los artículos 73 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la citada Ley y al Decreto de 30 de septiembre de 1944, por el que se rigen las concesiones de instalaciones de carburantes líquidos en los puertos de los territorios de soberanía nacional en los que no está implantado el Monopolio de Petróleos;

Considerando que para poder atender a las distintas peticiones de terrenos para instalaciones petrolíferas y mantener el régimen de libre concurrencia que existe en aquel puerto, procede que la pretensión de la «Petróliera Española» se limite a la parcela de 6.386 metros cuadrados que figura con el número 3 en el plano de distribución de dicha zona de servicio, que se contiene en el proyecto aprobado por la repetida Orden ministerial de 9 de mayo de 1949, a cuyo efecto deberá la entidad peticionaria redactar el oportuno proyecto de replanteo, sin perjuicio de que pueda posteriormente solicitar otros terrenos en la zona contigua a la Isleta;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la mentada Ley de Puertos procede otorgar la concesión con carácter precario, sin pública licitación ni plazo limitado y con sujeción a lo prescrito en el artículo 47 de la misma Ley;

Considerando que la concesión debe sujetarse a un canon.

Este Ministerio, en cumplimiento de la resolución acordada en Consejo de Ministros, ha dispuesto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Sociedad Petrolífera Española» para ocupar la porción de 6.386 metros cuadrados, designada con el número 3 en el plano parcelario del área de concesiones petrolíferas anejo al «Proyecto de distribución y total aprovechamiento de la zona de servicio del muelle de Primo de Rivera (explanada de Tomás Quevedo)», para instalaciones de interés general, aprobado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1949 y con destino al establecimiento de depósitos de combustibles líquidos de la clase tercera, para abastecimiento de barcos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado que se apruebe, que deberá presentarse en un plazo de

tres meses, contados a partir de la fecha de esta concesión. El concesionario deberá tener en cuenta para la redacción de dicho proyecto, así como en la ejecución y explotación de las obras, además de las prescripciones facultativas que se contienen en esta Orden, las observaciones formuladas por los Ministerios de Hacienda y del Ejército. Un ejemplar de dicho proyecto será remitido al Destacamento de la Comandancia de Obras y Fortificaciones de Las Palmas.

3.ª La presente concesión no podrá ser transferida sin previa autorización del Gobierno.

4.ª Las tuberías que se precise instalar para la manipulación de combustibles se situarán con arreglo a las instrucciones del Ingeniero Director del Puerto con la conformidad de la Jefatura. El concesionario queda obligado a variar el trazado, a su costa, cuando así sea acordado por este Ministerio, por razón de conveniencia para los servicios del puerto, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928.

6.ª En caso necesario para la defensa nacional podrán ser ocupadas o destruidas, total o parcialmente, las instalaciones y obras a que afecta la presente concesión, para servicios dependientes de los Ministerios de Marina o del Ejército, sin derecho, por parte del concesionario, a indemnización alguna por daños y perjuicios que le irroguen.

7.ª El concesionario abonará por ocupación de superficie un canon anual de cinco pesetas por metro cuadrado, pagadero por semestres adelantados, a la Junta de Obras del Puerto. Asimismo abonará a la expresada Junta un arbitrio de 0,10 pesetas por cada tonelada de combustible introducido en los depósitos. La Administración podrá alterar los mencionados canon y arbitrio, sin derecho por parte del concesionario a reclamación alguna.

8.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, con el concurso del Ingeniero Director de las obras del puerto; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Las Palmas, procederá al oportuno reconoci-

miento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas y Dirección Facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

13. Las Autoridades militares de Canarias o sus Delegados tendrán en todo tiempo libre entrada a todas las dependencias de la concesión, para que puedan ejercer las funciones determinadas por las disposiciones vigentes.

14. Tanto de día como de noche estarán las distintas dependencias de la concesión sujetas a la inspección de la Administración de Puertos Francos, pudiendo el Administrador o sus Delegados girar visitas y realizar comprobaciones de existencias.

15. Los tanques estarán cubiertos por centímetros de altura, debiendo el concesionario entregar al Administrador del Puerto Franco tablas firmadas demostrativas del volumen de cada depósito por centímetro de altura, a los efectos de su utilización en la práctica de las comprobaciones que estime oportuno realizar.

16. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo que afecte a esta concesión de lo legislado en el vigente Reglamento de Costas y Fronteras o se legisle sobre construcciones en la zona militar de costas, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del camino de servicio de la acequia del Tajo, trozo primero».

Hasta las trece horas del día 2 de julio de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 931.308,25 pesetas.

La fianza provisional, a 18.630 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de julio de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 9 de junio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.368—A. C.

Anunciando la subasta de las obras complementarias urgentes del encauzamiento de las ramblas de Ahijón, Aldayar y Albuñol (Granada), trozos primero y segundo.

Hasta las trece horas del día 2 de julio de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 995.411,77 pesetas.

La fianza provisional, a 19.910 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de julio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Madrid, 9 de junio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.367—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Mejora de riegos de Algemesi (Valencia), revestimiento de la acequia mayor, tramo segundo».

Hasta las trece horas del día 2 de julio de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 860.319 pesetas.

La fianza provisional, a 17.210 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de julio de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 9 de junio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.369—A. C.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Relación de erratas observadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de mayo de 1951, en la inserción de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Precisión Social de los Trabajadores en las Industrias de Cemento, Yeso y Cal (páginas 2460 a 2469).

#### ESTATUTOS

Artículo 14.

Dice: «se consideren como méritos».  
Debe decir: «se consideren con méritos».  
(Línea 3.ª)

Artículo 26.

Dice: «por iniciativa, por solicitarlo».  
Debe decir: «por propia iniciativa».  
(Línea 6.ª)

Artículo 28.

Dice: «producirse».  
Debe decir: «reducirse». (Línea 9.ª)

Artículo 36.

Dice: «de los efectos que observen».  
Debe decir: «de los defectos que observen». (Apartado a), línea 7.ª)

Artículo 62.

Dice: «elevando el Acta».  
Debe decir: «levantando el Acta». (Párrafo 2.º, línea 5.ª)

Artículo 75.

Dice: «acuerde la Mutualidad o Montepío».  
Debe decir: «acuerde la Mutualidad».  
Párrafo 2.º, línea 3.ª)

Artículo 102.

Dice: «que tenga subiertos».  
Debe decir: «que tenga cubiertos».  
Apartado e), línea 1.ª)

Artículo 112.

Dice: «caso de enfermedad absoluta».  
Debe decir: «caso de orfandad absoluta».  
(Línea 2.ª)

Artículo 125.

Dice: «a fin de que ésta».  
Debe decir: «a fin de que aquella».  
(Apartado 2.º, línea 5.ª)

Artículo 128.

Dice: «y de acuerdo con las disposiciones vigentes».  
Debe decir: «Este beneficio se concederá en las condiciones previstas en la Orden de 24 de julio de 1950 y cuando el interesado reúna los requisitos señalados en la misma».  
(Línea 7.ª, párrafo 1.º)

Artículo 134.

Dice: «fuesen inferiores a doce».  
Debe decir: «fuesen inferiores a doce, por ser inferior el plazo de afiliación obligatoria, se tomarán los que ...».  
(Párrafo 3.º, línea 2.ª)

Artículo 141.

Dice: «por aquellas».  
Debe decir: «por aquellos».  
(Párrafo 1.º, líneas 4.ª y 5.ª)

Artículo 151.

Dice: «en que apoyen».  
Debe decir: «en que apoyen».  
(Apartado a), línea 9.ª)

Artículo 151.

Dice: «dentro de los meses».  
Debe decir: «dentro de los dos meses».  
(Apartado b), línea 3.ª)